



Radicación: 11001310503120210002700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte ejecutada **JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ** y a favor de la parte **JORGE CADENA HERNÁNDEZ**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 700.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 700.000

Por otro lado, se indica que la parte actora allegó liquidación del crédito.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el Juzgado correrá traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, con el fin de que dentro del término legal correspondiente proceda a realizar sus observaciones.

Finalmente, se requerirá a la parte actora para que le indique al juzgado las razones jurídicas por las cuales incluyó dentro de la liquidación del crédito "(...) sanción por no consignación de las cesantías (...)".

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 700.000; monto a cargo de la parte ejecutada **JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ** y a favor de la parte **JORGE CADENA HERNÁNDEZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, por el término de tres (03) días, con el fin de que se pronuncie al respecto.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que informe las razones jurídicas por las cuales incluyó dentro de la liquidación del crédito "(...) sanción por no consignación de las cesantías (...)".



CUARTO: EN FIRME la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de mayo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 081

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e52f97941394fcbcb9debcabd3ccf47483d44111836d681f8ca54d9d473c1**

Documento generado en 25/05/2023 08:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210029100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el miércoles 24 de mayo de 2023 no se podrá llevar a cabo debido a cita médica programada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del miércoles siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023); con miras a realizar la audiencia del artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

LS

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de mayo del 2023; se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 081


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5256daa3e898b84a4a660876b51ea1fbc3bc6d84225fef390dc005f1cdd6fe**

Documento generado en 25/05/2023 08:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120210045800

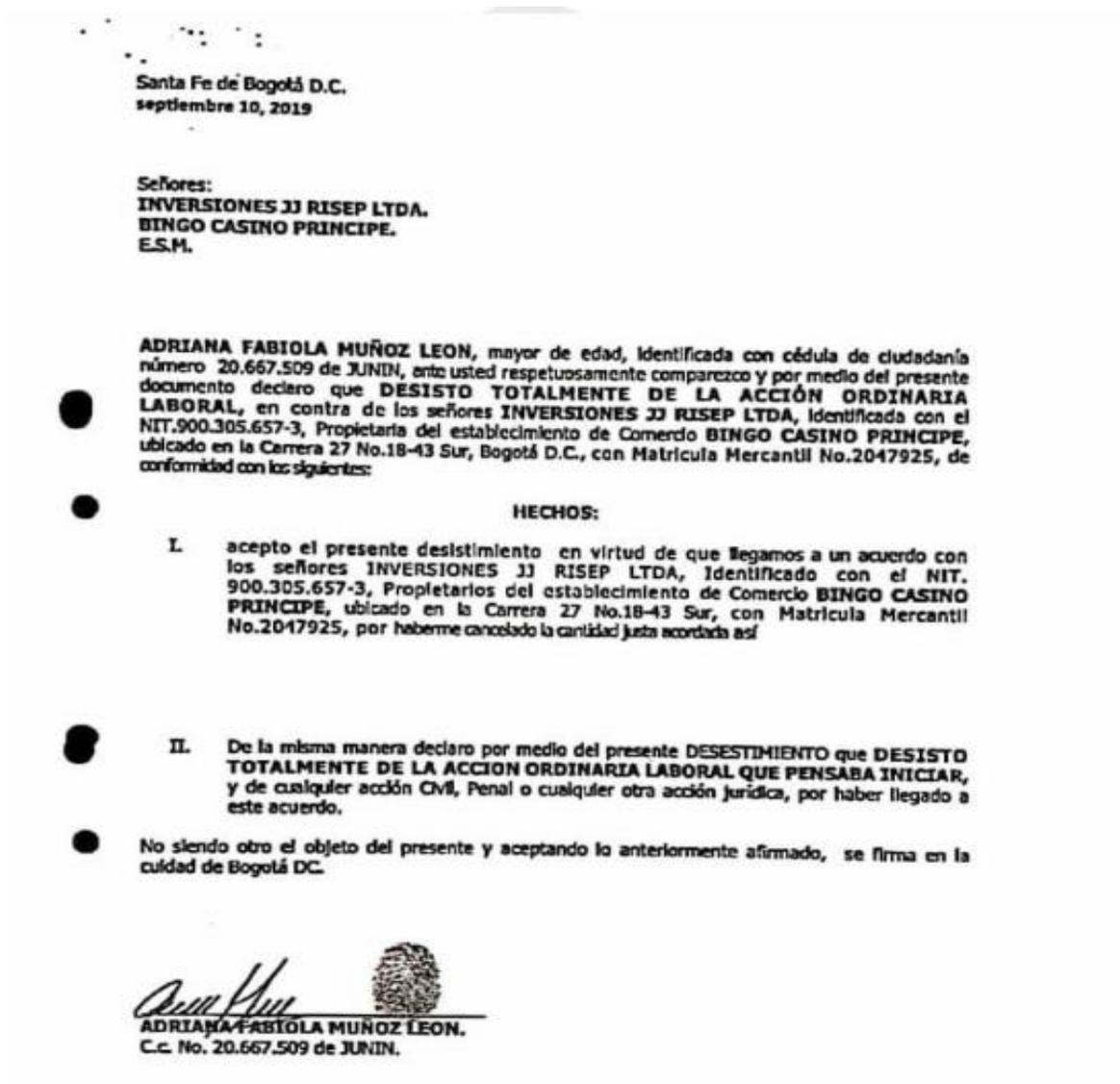
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se tomaron las muestras grafológicas a la señora demandante **GLORIA CECILIA AGUJA BUCURU.**

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial en audiencia del 16 de noviembre del 2022, se decretó como dictamen pericial, la tacha de desconocimiento del siguiente documento:



Dicha solicitud se fundamentó en "(...) la alteración de la firma del documento, dado que a mi representada le informaron que debía suscribir un documento en blanco. Aunado a lo anterior, mi representada desconoce haber leído o verificado este documento de transacción; por lo tanto, desconoce haber manifestado su voluntad o haber recibido ese dinero por parte de la demandada.

Igualmente se puede observar que hay un documento de paz y salvo que quedó decretado en el auto de pruebas, quien lo suscribe es otra persona, además que a mi representada nunca se le pago y no hay pruebas que así lo acrediten (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, para el juzgado es claro tal como lo indicó la parte demandante que el documento denominado "(...) **DESISTO TOTALMENTE DE LA ACCIÓN ORDINARIA LABORAL (...)**", no fue suscrito por la parte demandante **GLORIA CECILIA AGUJA BUCURÚ** pues quien lo firma es la señora **ADRIANA FABIOLA MUÑOZ LEÓN**, por lo que el dictamen que se practique sobre dicho documento, no podría llegar a otra conclusión diferente.

En consecuencia, se requerirá al apoderado judicial de la parte actora, para que informe si insiste en la practica del dictamen pericial respecto del documento denominado "(...) **DESISTO TOTALMENTE DE LA ACCIÓN ORDINARIA LABORAL (...)**".

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (05) días, proceda a indicar si insiste en la practica del dictamen pericial respecto del documento denominado "(...) **DESISTO TOTALMENTE DE LA ACCIÓN ORDINARIA LABORAL (...)**"; teniendo en cuenta las anotaciones indicadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de mayo del 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 081

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b3eed86852b0d437b15cee4026b4cf619b44cc6934ec4e8b562c30fde9d6af**

Documento generado en 25/05/2023 08:21:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210057700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno por parte de la sociedad ejecutada.

Además, se informa que la apoderada del ejecutante allegó solicitud para su respectivo estudio.

Finalmente, se pone de presente que para el expediente de la referencia se encuentra constituido el siguiente título judicial:

Datos del Demandante		Número Identificación		Número Registros 1				
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1067856152					
Nombre	EDER ELIAS	Apellido	HERRERA RODINO					
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100008784156	8300410007	SETMACON	SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 13.487.459,00
Total Valor \$ 13.487.459,00								

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que **CIPLAS S.A.S.** en fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), solicitó información detallada sobre la cuenta bancaria en la cual puede consignar el valor correspondiente a las dos (2) facturas que tiene pendientes por pagar al ejecutado, con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho.

Por lo anterior, se procederá a indicar la información requerida por **CIPLAS S.A.S.** para efectos de realizar la consignación respectiva.

De otro lado, frente a la liquidación del crédito presentada por la apoderada del ejecutante, se encuentra que calculó los intereses moratorios sobre todos los valores que establece como capital, incluyendo en éste concepto el valor de la indemnización moratoria y las vacaciones, desconociendo de esta manera lo establecido en el inciso segundo del artículo 65 del C.S del Trabajo.

Así las cosas, procede el despacho a modificar la liquidación del crédito aportada por la apoderada del ejecutante, de la siguiente manera:

	CONCEPTO	VALOR
1	Cesantías	\$ 2.444.453
2	Intereses sobre las Cesantías	\$ 283.271
3	Prima de servicios	\$ 87.500
4	Vacaciones	\$ 1.178.476
5	Salario insoluto	\$ 1.050.000
6	Sanción Moratoria	\$ 51.100.000
7	Intereses Moratorios (sobre salarios y prestaciones sociales desde 16/01/20 hasta 24/02/23)	\$ 4.557.593
8	Costas y agencias en Derecho liquidadas en primera instancia	\$ 458.901
9	Costas Ejecutivo (auto 16/12/22)	\$ 1.500.000
TOTAL		\$ 62.660.194



Por otra parte, encuentra este Despacho que el banco **DAVIVIENDA** allegó las siguientes respuestas frente a los oficios enviados por el Juzgado:

Bogotá D.C., 26 de Agosto de 2022

Señores
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No 7 36 Piso 22 Edificio Nemqueteba
Bogota (Cundinamarca)
Jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 09082022
Asunto: 11001310503120210057700

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con su oficio 11022022 de Fecha 15 de Febrero 2022 en contra **SETMACOM SAS**, identificado con NIT 8300410007, sin embargo, a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial.

Es importante aclarar que la misma fue aplicada bajo esquema de congelación de recursos, dado el oficio allegado presenta dos números de proceso.

En virtud de lo anterior, se solicitó información adicional a **DAVIVIENDA** sobre los datos de los embargos anteriores que fueron mencionados por la entidad bancaria en su comunicación, frente a lo cual respondió:

Bogotá D.C., 15 de Noviembre de 2022

Señores

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No 7 36 Piso 22 Edificio Nemqueteba
Bogota (Cundinamarca)
Jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Oficio 25012022
Asunto: 11001310503120210057700

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con su oficio 11022022 de fecha 15 de febrero de 2022 en contra de **SETMACOM SAS** identificado con Nit 8300410007; sin embargo, a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se han constituido depósitos judiciales.

No obstante, **DAVIVIENDA** manifestó que procedió con el levantamiento de la medida cautelar, sin aportar la información que fue requerida por el Despacho, en los siguientes términos:

Bogotá D.C., 11 de Noviembre de 2022

IQ051008403755

Señores
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 Nro 7 36 Piso 22 Edificio Nemqueteba
Bogota (Cundinamarca)

Referencia: Oficio 26102022
Asunto: 11001310503120210057700

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que de acuerdo a lo solicitado por su entidad hemos procedido al levantamiento de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados:

NOMBRE	NIT
SETMACOM SAS	8300410007



En consecuencia, se requerirá al banco **DAVIVIENDA** para que informe lo siguiente, de manera previa a aplicar las sanciones contempladas en el Art. 47 del C.G.P.:

1. En qué estado se encuentra la orden de embargo y retención de dineros de propiedad de la ejecutada **SETMACOM S.A.S.** identificada con NIT 830041000-7, de conformidad con lo ordenado en auto del veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022), comunicado mediante oficio del 09/08/2022 en el proceso 11001310503120210057700.
2. Dado que mencionan que la(s) cuenta(s) que se encuentra(n) a nombre de **SETMACOM S.A.S.** identificada con NIT 830041000-7 cuenta(n) con embargos anteriores, especifique de manera detallada los embargos anteriores que posee la ejecutada.
3. En caso de haber levantado la orden de embargo y retención de dineros de propiedad de la ejecutada **SETMACOM S.A.S.** identificada con NIT 830041000-7 para el proceso 11001310503120210057700, indique por qué razón procedió a realizar dicho levantamiento sin contar con previa orden judicial al respecto.
4. En caso de haber levantado la orden de embargo y retención de dineros de propiedad de la ejecutada **SETMACOM S.A.S.** identificada con NIT 830041000-7 para el proceso 11001310503120210057700, se ordena proceder con la orden de embargo y retención de dineros tal y como le fue señalado por éste Juzgado mediante oficio del 09/08/2022.

Finalmente, frente a la petición de entrega de títulos presentada por la apoderada del ejecutante, no se accederá a la misma teniendo en cuenta que el artículo 447 del C.G.P. establece que la entrega de dineros al ejecutante solo procede una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito, por lo que no es la etapa procesal pertinente para acceder a dicha solicitud.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutada para que informe si existe ánimo conciliatorio o si se ha llegado a acuerdo de pago con el ejecutante en el presente proceso.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO** con destino a **CIPLAS S.A.S.** indicándole que, de acuerdo a su respuesta de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023) en la cual preguntó al despacho cómo proceder con los fondos, esta debe proceder con los pagos pendientes por pagar al ejecutado, conforme a la medida cautelar decretada en auto del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2.023). Para el efecto, en el oficio se le informarán los siguientes datos:

- ✓ Los 23 dígitos del proceso.
- ✓ El nombre completo del demandante.
- ✓ El número de cédula del demandante.
- ✓ El número cuenta del despacho.

Por secretaría, colóquese dentro del oficio los datos referidos *ut supra* y adjúntese copia del auto precitado.

Téngase presente que el Despacho ordenó practicar el embargo y retención de los dineros propiedad de la parte ejecutada **SETMACOM S.A.S.** identificada con el NIT No. 830041000-7, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$49.172. 735.00).**

TERCERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la apoderada del parte ejecutante, en la suma de \$62.660.194, a cargo de **SETMACOM S.A.S.** y a favor de la parte ejecutante **EDER ELÍAS HERRERA RODIÑO**, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO** con destino al banco **DAVIVIENDA** con la finalidad de que informe lo siguiente, de manera previa a aplicar las sanciones contempladas en el Art. 47 del C.G.P.:



1. En qué estado se encuentra la orden de embargo y retención de dineros de propiedad de la ejecutada **SETMACOM S.A.S.** identificada con NIT 830041000-7, de conformidad con lo ordenado en auto del veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022), comunicado mediante oficio del 09/08/2022 en el proceso 11001310503120210057700.
2. Dado que mencionan que la(s) cuenta(s) que se encuentra(n) a nombre de **SETMACOM S.A.S.** identificada con NIT 830041000-7 cuenta con embargos anteriores, especifique de manera detallada los embargos anteriores que posee la ejecutada.
3. En caso de haber levantado la orden de embargo y retención de dineros de propiedad de la ejecutada **SETMACOM S.A.S.** identificada con NIT 830041000-7 para el proceso 11001310503120210057700, indique por qué razón procedió a realizar dicho levantamiento sin contar con previa orden judicial al respecto.
4. En caso de haber levantado la orden de embargo y retención de dineros de propiedad de la ejecutada **SETMACOM S.A.S.** identificada con NIT 830041000-7 para el proceso 11001310503120210057700, se ordena proceder con la orden de embargo y retención de dineros tal y como le fue informado por éste Juzgado mediante oficio del 09/08/2022.

QUINTO: NEGAR la solicitud de entrega de título judicial a favor del demandante de conformidad con lo establecido en el Artículo 447 del C.G.P.

Por secretaría, líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 081.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Y

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6d811f44bfaa1b4d5c8a909004aff88108cf0b98eedcad2ab4dc0b9eab6a41**

Documento generado en 25/05/2023 08:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210058800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **CONTAC XENTRO SAS** y a favor de la parte demandante **JUDITH FONSECA MARROQUÍN.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **CONTAC XENTRO SAS** y a favor de la parte demandante **JUDITH FONSECA MARROQUÍN;** lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: EN FIRME la presente decisión; entréguese el titulo judicial a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de mayo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 081

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d098dd365d941bcb49525a1004b167d5ee0354c39e0e0bf227b37d7043b87e**

Documento generado en 25/05/2023 08:21:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220002800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la Vinculada a la Litis **MAYERLI CULMA MORA** allegó memorial solicitando amparo de pobreza y defensor de oficio.

De otro lado, pese a haberse librado notificación personal conforme a la Ley 2213 de 2022 a la vinculada a la litis **DIANA ANDREA TIQUE VILLANUEVA**, esta no allegó en término escrito alguno de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial radicado el 05 de mayo de 2023, la Vinculada a la Litis **MAYERLI CULMA MORA** solicitó que le sea concedido amparo de pobreza y la designación de defensor de oficio, habida cuenta de que, no cuenta con recursos económicos para costear los honorarios de un abogado.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del C.G. del P., por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., la misma se admitirá. Sin embargo, respecto a la designación del abogado de oficio, se le aclara a la parte Vinculada a la Litis **MAYERLI CULMA MORA** que el Juzgado no le asignará un profesional del derecho, por lo que, esta deberá acudir ante la Defensoría del Pueblo a realizar los trámites para que le sea asignado un abogado que la represente en lo que resta del proceso.

Por otro lado, previo a tener por no contestada la demanda por parte de la vinculada a la litis **DIANA ANDREA TIQUE VILLANUEVA**, se ordenará librar oficio a la EPS en la cual se encuentra afiliada, con la finalidad de que indique el correo electrónico de esta.

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	28719495
NOMBRES	DIANA ANDREA
APELLIDOS	TIQUE VILLANUEVA
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	TOLIMA
MUNICIPIO	COYAIMA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	PIJAOS SALUD EPSI	SUBSIDIADO	29/08/2014	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la parte Vinculada a la Litis **MAYERLI CULMA MORA**, con los efectos previstos en el artículo 154 del C. G. del P.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte Vinculada a la Litis **MAYERLI CULMA MORA**, para que acuda a la Defensoría del Pueblo con el fin de que le sea asignado un abogado de oficio que la represente en el presente proceso.

TERCERO: OFICIAR a **PIJAOS SALUD EPSI** con la finalidad de que indique, si dentro de sus bases de datos posee el correo electrónico de la Vinculada a la Litis **DIANA ANDREA TIQUE VILLANUEVA**, quien se identifica con la C.C. N° 28.719.495. En caso afirmativo, deberá indicarlo al Juzgado.

Para el efecto, se les concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 081.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d6d16cb3ecdef8796db93954c3ba3c167c8f8b3d1f461360d3ebc9c3d8986c**

Documento generado en 25/05/2023 08:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220014800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; seis (06) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que:

- ✓ La apoderada judicial de la entidad ejecutada solicitó requerir a **PORVENIR SA**, allegando dos consignaciones por valor de \$ 57.422.287 y 541.381, con el fin de cancelar el calculo actuarial adeudado.
- ✓ El doctor **JOSÉ ALFONSO VIVAS BAUTISTA** allegó pronunciamiento de los documentos allegados por la parte ejecutada.
- ✓ La apoderada judicial de la parte ejecutada reiteró la solicitud de requerimiento a Porvenir SA.

Por otro lado, se indica que por secretaría se canceló el titulo judicial No. 400100008714349 por valor de \$ 700.000

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las solicitudes elevadas por las partes, el Juzgado considera procedente requerir a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, para que en el término de cinco (05) días, proceda a indicarle al juzgado:

- (i) La totalidad de dineros cancelados por la parte ejecutada **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** respecto del afiliado **ÁNGEL WALTER SANTACRUZ MOSQUERA** identificado con la C.C No. 18.100.332, como consecuencia del calculo actuarial adeudado.
- (ii) Si ya realizó el traslado de los \$ 135.073.461 que inicialmente la entidad ejecutada **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** habían consignado a la cuenta No. 256-055-377 a la cuenta recaudadora No. 256-04192-2.
- (iii) La totalidad de dineros cancelados por la ejecutada **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** respecto del afiliado **ÁNGEL WALTER SANTACRUZ MOSQUERA** identificado con la C.C No. 18.100.332, como consecuencia de la comisión por los gastos de administración adeudado.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte ejecutada considera que la obligación adeudada al 05 de mayo del 2023, ascendía a la suma de \$ 191.820.381 por concepto del calculo actuarial adeudado junto con \$ 1.216.757 por concepto de gastos de administración.

En consecuencia y atendiendo a lo previsto en el articulo 446 del C. General del Proceso, el juzgado le correrá traslado por el término legal a la parte ejecutante, respecto de la liquidación aportada, con el fin de que proceda de conformidad y una vez vencido el término el juzgado entrará a decidir respecto de su aprobación; para lo cual se tendrá en cuenta lo decidido en la audiencia del 31 de octubre del 2022.

Finalmente, se le recuerda a la apoderada judicial de la parte ejecutada, que el traslado de la liquidación del crédito debe realizarse por parte del Juzgado y cumpliendo las formalidades establecidas en el articulo 110 del C. General del Proceso; ya que el despacho deberá pronunciarse si la aprueba o la modifica.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, para que en el término de cinco (05) días, proceda a indicarle al juzgado:

- (i) La totalidad de dineros cancelados por la parte ejecutada **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** respecto del afiliado **ÁNGEL WALTER SANTACRUZ MOSQUERA** identificado con la C.C No. 18.100.332, como consecuencia del calculo actuarial adeudado.
- (ii) Si ya realizó el traslado de los \$ 135.073.461 que inicialmente la entidad ejecutada **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** habían consignado a la cuenta No. 256-055-377 a la cuenta recaudadora No. 256-04192-2.
- (iii) La totalidad de dineros cancelados por la ejecutada **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** respecto del afiliado **ÁNGEL WALTER SANTACRUZ MOSQUERA** identificado con la C.C No. 18.100.332, como consecuencia de la comisión por los gastos de administración adeudado.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante y por el término legal establecido, respecto de la liquidación del crédito apoderada por el extremo ejecutado.

TERCERO: VENCIDO el término indicado con anterioridad, ingrese el expediente nuevamente al despacho para resolver lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de mayo del 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 081

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218d7b0bc6ed1bc054d25f84c17a3aba22d55c9d9f3ff140d6bcb8483d4c0d05**

Documento generado en 25/05/2023 08:21:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220039500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada del demandante ni el sindicato SINALTRANSCOP han cumplido con el requerimiento realizado en audiencia el veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en audiencia del veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023) este Despacho requirió a la apoderada del demandante para que allegara la cédula del demandante, en virtud de lo cual se le ofició en dos (2) ocasiones.

No obstante, la apoderada allegó al Juzgado su propia cédula de ciudadanía en ambas ocasiones. Por lo anterior, se le requerirá nuevamente para que aporte la cédula de su poderdante, eso es, la cédula de ciudadanía del señor LUIS EDUARDO PINEDA ARÉVALO, de manera previa a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 44 del C.G.P.

A su vez, audiencia del veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023) se requirió al sindicato SINALTRANSCOP con el fin de que certifique las cuotas sindicales que fueron canceladas por el demandante LUIS EDUARDO PINEDA ARÉVALO, acompañado de la prueba de que dicho pago se realizó, o parafraseando las palabras del testigo "*estado de cuenta bancaria*".

Así las cosas, se requerirá nuevamente al sindicato, para que dé cumplimiento al requerimiento judicial so pena de la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 44 del C.G.P.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la doctora ANY KATHERINE ÁLVAREZ CASTILLO para que allegue al juzgado la cédula de su poderdante, eso es, la cédula de ciudadanía del señor LUIS EDUARDO PINEDA ARÉVALO, de manera previa a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 44 del C.G.P.

Se le concede un término de cinco (5) días.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente al sindicato SINALTRANSCOP con el fin de que certifique las cuotas sindicales que fueron canceladas por el demandante LUIS EDUARDO PINEDA ARÉVALO, acompañado de la prueba de que dicho pago se realizó, o parafraseando las palabras del testigo "*estado de cuenta bancaria*".

Se le concede un término de cinco (5) días.

Por secretaría, líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 081.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc525737956e606444c28ede5d3134aa63b388aa48246fe2076f3c8005a6f443**

Documento generado en 25/05/2023 08:21:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230005200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. presentaron escritos de contestación dentro del término de ley.

Por último, la Doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, apoderada de COLPENSIONES, allegó memorial con renuncia al poder general conferido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que los escritos de contestación presentados por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación de la demanda, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR**, identificado con C.C. N° 1.016.053.372 y titular de la T.P. N° 317.228 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, conforme a escritura pública allegada con la contestación de la demanda.

QUINTO: Previo a resolver sobre la renuncia del poder presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, se le **REQUIERE** para que, allegue la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P.

SEXTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se



presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 081.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e09b4fb0f873d624d25a8f75cbe24306df3147dff09f8da2d338cefa425c482**

Documento generado en 25/05/2023 08:21:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230011500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada del solicita el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que la apoderada de la parte actora allegó memorial en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

(...) "Solicito se autorice el retiro de la demanda, toda vez que por un error en el sistema de la rama judicial no aparecía la radicación de la demanda razón por la que no fui enterada de la inadmisión de la demanda."

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y la S.S. que señala:

"ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C.G.P., pues la demanda se encontraba para ser estudiada en etapa de admisión, se accederá a la petición realizada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderada del demandante en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C.G.P., y en consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda a la parte actora o a su apoderada junto con sus anexos, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º081.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Y

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c178eb8ad31ae42a8644f6caa25e3f1d28ba1908904b2f85f99992c94ab97b60**

Documento generado en 25/05/2023 08:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230019900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionada allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 24 de mayo del 2023, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

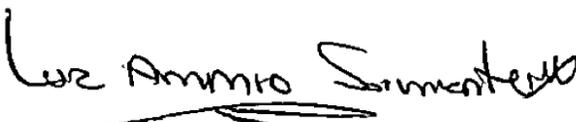
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionada en contra de la sentencia proferida el 17 de mayo del 2023.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de mayo del 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 081


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5affb0a364e8f00c43033afad9780e8ce2da8d3a3935f16c2e124fdf57ed8e**

Documento generado en 25/05/2023 08:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>